



EXENTA N° 168 / 03231 /

SANTIAGO, 31 DIC 2007

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL



VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Que Lan Airlines S.A. solicitó se le otorgue una concesión en el Aeropuerto Diego Aracena de la ciudad de Iquique.
- b) Que por OF.(O) N°13/2/4/1458/6403 de fecha 14.DIC.2007, la Dirección General de Aeronáutica Civil informó condiciones para otorgar la concesión solicitada en el Aeropuerto Diego Aracena de la ciudad de Iquique.
- c) Que por Carta de fecha 30.DIC.2007, Lan Airlines S.A. aceptó las condiciones informadas mediante oficio individualizado en la letra b), precedente.
- d) Que los antecedentes legales de la sociedad peticionaria se encuentran en poder de esta Dirección General de Aeronáutica Civil.
- e) La Resolución N°722 de fecha 18.ABR.2006 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, sobre delegación de facultades.
- f) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.752; y en los artículos 47° y siguientes del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.

RESUELVO:

- 1.- Otorgase a contar del 01.ENE.2008 a Lan Airlines S.A., con domicilio en la ciudad de Santiago, en adelante "la sociedad concesionaria", la concesión de Prestación de Servicios a Terceros para atención de otras empresas que no sean Transporte Aéreo S.A., consistente en servicios de escalera, equipos de partida, carros para retiro y entrega de equipajes y otros, en el Aeropuerto Diego Aracena de la ciudad de Iquique.
- 2.- La concesión se otorgará hasta el 31 de Diciembre del año 2009, ó hasta la puesta en servicio provisoria de las nuevas obras del Aeropuerto, si ello ocurriese antes.
- 3.- La sociedad concesionaria pagará un Derecho Aeronáutico Mensual basado en un 15% de las ventas brutas del mes, deducido IVA. por los servicios prestados en el Aeropuerto Diego Aracena, con un monto mínimo de \$110.000.- (CIENTO DIEZ MIL PESOS.-). El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° de dicho Reglamento, y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

Será obligación de la sociedad concesionaria presentar a los tres días siguientes al término de cada mes, la declaración de ventas efectuadas en el Aeropuerto Diego Aracena, como así también, todos los documentos contables para su revisión, a requerimiento de la autoridad aeronáutica que corresponda.

Las sumas que por concepto de derechos aeronáuticos se determinan en este acto administrativo, se imputarán al Subtítulo 06, Ítem 01.

- 4.- Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, la sociedad concesionaria entregará una Boleta Bancaria de Garantía, a favor del "Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil" por 17,00 Unidades de Fomento, con vigencia al 31 de Marzo del año 2010.

La sociedad concesionaria, autoriza expresamente a la Dirección General de Aeronáutica Civil para hacer efectiva la respectiva Boleta Bancaria de Garantía en caso en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo al momento de ponerse término a la presente concesión.

- 5.- El no pago de dos mensualidades en el plazo establecido, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
- 6.- La sociedad concesionaria autoriza a la Dirección General Aeronáutica Civil, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.
- 7.- Los consumos de los servicios de agua potable, energía eléctrica y gastos comunes que afecten la concesión u otros que se originen por el ejercicio de los derechos que esta confiere, serán de cargo exclusivo de la sociedad concesionaria, como asimismo el mantenimiento y reparación de dichos servicios, quedando facultada la DGAC para cobrar los intereses y reajustes que corresponda por el atraso en el pago de los conceptos antes señalados.
- 8.- Será de cuenta exclusiva de la sociedad concesionaria el pago de los impuestos territoriales, fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen. Será de su cargo, además, el pago de los derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general, cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.

La sociedad concesionaria, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la Autoridad Aeronáutica, el comprobante que acredite el pago del impuesto territorial, según corresponda.

- 9.- Queda prohibido a la sociedad concesionaria realizar cambios que alteren el objeto para el cual fue otorgada la concesión, disponer de ella y transferirla sin la previa autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 10.- El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la sociedad concesionaria, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión

Igualmente será causal suficiente para el término inmediato y anticipado de la concesión, el incumplimiento por parte de la sociedad concesionaria de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.

- 11.- Será causal de término de la concesión, el hecho que la sociedad concesionaria o sus dependientes perpetren en virtud de la concesión otorgada, actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
- 12.- La sociedad concesionaria deberá informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, cualquier cambio de domicilio que efectúe.

- 13.- En la eventualidad que la sociedad concesionaria decida poner término anticipado a la concesión, deberá informarlo por escrito a la Dirección General de Aeronáutica Civil, con a lo menos 60 días de anticipación.
- 14.- La presente concesión, al igual que todas las que otorga la Dirección General de Aeronáutica Civil, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974 y sus modificaciones posteriores.
- 15.- Una vez tramitada la presente Resolución, la sociedad concesionaria dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la Dirección General de Aeronáutica Civil uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
- 16.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones del Departamento Comercial y Finanzas de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 17.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese (FDO.) ENRIQUE CISTERNAS SAEZ, CORONEL DE AVIACIÓN (AD), DIRECTOR COMERCIAL Y FINANZAS.

Lo que se transcribe para su conocimiento



DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. SUBSECRETARÍA DE AVIACIÓN.
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 4 EJEM. SRES. LAN AIRLINES S.A.
AMERICO VESPUCIO 901, RENCA - SANTIAGO.
- 1 EJEM. DGAC., AEROPUERTO DIEGO ARACENA – IQUIQUE
- 1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. DGAC., DL., SD. SOP. LOG., SECCIÓN INFRAEST., OFICINA CATASTRO.
- 1 EJEM. DGAC., OFICINA REGISTRATURA CENTRAL.
- 1 EJEM. DGAC., DCF., SD. COMERCIAL, SECCIÓN TASAS Y DERECHOS
- 2 EJEM. DGAC., DCF., SD. COMERCIAL, SECCIÓN CONCESIONES

ECS/VIP/GGC/ori/31122007(R099LANAIRLINESSA.1201A)